



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara:

Enérgico repudio y preocupación por lo dispuesto en el Decreto 644/24, a través del cual se establece en el artículo 19 del citado Decreto, el involucramiento de las Fuerzas Armadas en cuestiones relacionadas al Narcotráfico y al Crimen Organizado local, toda vez que se contrapone con las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior y la modificación de la Ley de Inteligencia Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 614/24, sin la intervención del Honorable Congreso de la Nación.



FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso de la Nación ha tenido un rol clave en la construcción de los Sistemas de Defensa, Seguridad e Inteligencia desde el retorno de la democracia y, mas aun, todo este marco normativo fue construido a través de un amplio consenso entre la mayoría de las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

En efecto, la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional fue sancionada en 1988, luego de un amplio debate y acuerdo a lo largo de cinco años, durante el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989). Este escenario se repitió con la sanción de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior que obtuvo luz verde en este Honorable Congreso de la Nación en 1992 durante el gobierno de Carlos Menem (1989-1999). Por último, idéntica situación se repitió con el trámite que concluyó con la sanción de la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional en el año 2001 durante la presidencia de Fernando de la Rúa (1999-2001). En síntesis, durante tres gobiernos distintos, con diferentes legisladores, el Honorable Congreso de la Nación asumió el rol que la Constitución Nacional le otorga para intervenir en estos temas claves para garantizar la defensa y la seguridad de nuestro país. A estas leyes podríamos sumar el debate organizado por el Senador Eduardo Vacca (PJ) con la participación de civiles y militares, nacionales y extranjeros, que concluyó en la sanción de la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas.

Estos amplios consensos y debates fueron un factor clave para construir un marco normativo sólido, que sin duda puede ser mejorado, que ha perdurado a lo largo de casi 40 años.

Este sistema normativo tiene un núcleo de coincidencias que provee al Poder Ejecutivo todos los instrumentos para garantizar la defensa de los intereses vitales y estratégicos de Argentina y la seguridad de sus ciudadanos. No son subsistemas aislados, sino que se encuentran perfectamente interrelacionados.



En primera instancia, la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional estipuló que la misión primaria del Sistema de Defensa Nacional es la de conjurar y repeler amenazas de naturaleza militar contra los intereses vitales y estratégicos de nuestro país. Al respecto, sostenía el Senador Antonio Berhongaray (UCR):

“el ataque de las Fuerzas Armadas de un Estado contra el territorio de otro Estado; el bombardeo de las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas contra el territorio de otro Estado, o el empleo de cualquier arma por un Estado contra el territorio de otro Estado; el bloqueo de los puertos y de las costas de un Estado por las Fuerzas Armadas de otro; el ataque de las Fuerzas Armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, contra su flota mercante o aérea; la utilización de las fuerzas armadas de un Estado que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor en violación a las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio desde de terminado el acuerdo.”¹

Es decir, que las Fuerzas Armadas se dedicarían a conjurar agresiones exteriores, no pudiendo cumplir “papeles de policía u otras tareas que pueden llegar a cumplir otros organismos del Estado”². Así, el artículo 4º de la Ley de Defensa Nacional establece que “para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior. La Seguridad Interior será regida por una Ley Especial”.

Esta ley fue complementada en 1992 cuando se sancionó la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior que establece en su artículo 27 que las Fuerzas Armadas podrán prestar apoyo al Sistema de Seguridad Interior a través de “sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto en el Centro

¹ Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, 22 y 23 de octubre de 1986.

² Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, 22 y 23 de octubre de 1986.



de Planeamiento y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior”. Sin embargo, el rol de las Fuerzas Armadas no se limita a este supuesto, porque luego en el artículo 31 del Título VI se establece que: “Sin perjuicio del apoyo establecido en el artículo 27, las Fuerzas Armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descrito en esta ley resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º. Para ello, el artículo 32 sostiene que “el Presidente de la Nación, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional, dispondrá el empleo de elementos de combate de las fuerzas armadas para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior, previa declaración del estado de sitio. En los supuestos excepcionales precedentemente aludidos, el empleo de las fuerzas armadas se ajustará, además, a las siguientes normas: a) La conducción de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales nacionales y provinciales queda a cargo del Presidente de la Nación asesorado por los comités de crisis de esta ley y la 23.554; b) Se designará un comandante operacional de las fuerzas armadas y se subordinarán al mismo todas las demás fuerzas de seguridad y policiales exclusivamente en el ámbito territorial definido para dicho comando; c) Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las fuerzas armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554.”

En síntesis, si bien el Sistema de Defensa es el responsable primario para conjurar y repeler amenazas de naturaleza militar y el Sistema de Seguridad Interior tiene como misión principal preservar y garantizar la vida de los argentinos; estos sistemas no son compartimientos estancos y la conjugación de ambos proveen al Poder Ejecutivo Nacional de todos los instrumentos



necesarios para hacer frente a problemáticas de diversas índoles que enfrentan los países y las sociedades en este Siglo.

A tal punto no es restrictivo este sistema, que el Ministerio de Defensa prorrogó “el apoyo de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Apoyo al Sistema de Seguridad Interior por el término de 90 días corridos a partir de la fecha de su efectivo vencimiento, conforme a los términos y condiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 107 del 8 de marzo de 2024” y ordenó “al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a continuar con las *Operaciones de Apoyo al Sistema de Seguridad Interior* en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su Decreto Reglamentario N° 1273/1992” a través de la Resolución N° RESOL-2024-737-APN-MD.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo Nacional cuenta con todas las herramientas para hacer frente a la situación crítica que está atravesando nuestro país en ciudades como Rosario, provincia de Santa Fé, en materia de proliferación del delito, avance de redes de narcotráfico y organizaciones criminales que requiere sin dudas de respuestas eficaces por parte del Estado.

En este sentido, compartimos la preocupación y la intención de implementar estrategias y políticas públicas que tengan como propósito prevenir el delito y desterrar de nuestro país las redes de narcotráfico y crimen organizado, pero debemos hacerlo respetando el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, las herramientas que utilice el Estado para combatir el delito no pueden ser pensadas por fuera de la Ley y sin la intervención del Honorable Congreso de la Nación.

Es por ello que entendemos que utilizar un Decreto Presidencial y un Decreto de Necesidad de Urgencia para alterar la voluntad popular y el amplio consenso construido a lo largo de casi 40 años por la mayoría de las fuerzas políticas con



representación parlamentaria, expresada a través de la legislación vigente, no es aceptable.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto.